



## ACUERDO CG04/2020

**POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha veintiocho de enero del dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo IEEPC/CG/13/2015 “*Sobre la determinación de los montos de Topes de Gastos de Campaña de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015*”, en el estado de Sonora.
- II. En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el acuerdo CG13/2019, “*Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de*

*simpatizantes, durante el ejercicio 2019, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral mediante el punto resolutivo segundo de la sentencia recaída dentro del expediente identificado bajo clave RA-PP-10/2019”.*

- III. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo CG01/2020, *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, en el ejercicio fiscal 2020”.*
- IV. En fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos mediante oficio IEEPC/DEF-008/2020, los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio 2020 por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para efecto de que se elaborara el respectivo proyecto de acuerdo, y en su oportunidad, fuera sometido a consideración de este Consejo General.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

- 1. Este Consejo General es competente para resolver sobre los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2019, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo, fracción V y 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 114, 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

- 2. Que el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, señala que la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que el artículo 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.
- 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal, las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que la LGPP en su Título Quinto, capítulo II establece las disposiciones respecto del financiamiento privado, a las cuales deberán apegarse los candidatos.
6. Que el artículo 53 de la LGPP, en relación con el artículo 95 de la LIPEES señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
7. Que en el artículo 54 de la LGPP, se establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los siguientes:

*“a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

*e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*

*f) Las personas morales, y*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.”*

8. Que en el artículo 55 de la LGPP, se señala que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; y que las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
9. Que el artículo 56 numeral 1 de la LGPP, establece respecto de las modalidades del financiamiento privado, lo siguiente:

*“Artículo 56.*

*1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*

*b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país”.*

- 10.** Que según lo estipulado por el artículo 56 numeral 2 de la LGPP, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

*“a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*

*c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

*d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior”.*

- 11.** Que la Constitución Local en su artículo 22 establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 12.** Que el artículo 96 de la LIPEES, dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la LIPEES, la verificación de operaciones financieras, así como el régimen financiero de los

partidos políticos estatales y nacionales se sujetará a lo establecido en el capítulo III del título quinto, así como por lo dispuesto en el título sexto de la LGPP.

### Razones y motivos que justifican la determinación

14. Que mediante Acuerdo CG01/2020 emitido por el Consejo General en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes y específicas para partidos políticos, en el ejercicio 2020.

En dicho Acuerdo, se determinó que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2020 asciende a **\$116'224,626.00 (Son ciento dieciséis millones doscientos veinticuatro mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 m.n.)**, distribuido de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$21,715,401
Revolucionario Institucional	\$26,143,714
Del Trabajo	\$8,032,227
Verde Ecologista de México	\$7,936,904
Movimiento Ciudadano	\$10,361,862
MORENA	\$33,172,574
Nueva Alianza Sonora	\$8,861,944
<b>Total</b>	<b>\$116,224,626</b>

15. Que al realizar las operaciones aritméticas para determinar el límite de las aportaciones que cada partido podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será el 2% del financiamiento público local total otorgado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias, por lo anterior, se tienen los siguientes datos:

Total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2020	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2020
\$ 116'224,626	2%	\$ 2'324,493

16. Que conforme lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d) de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el artículo 96 de la LIPEES, que dispone que el financiamiento privado se sujetará a las reglas establecidas en la LGPP, en su Título Quinto, Capítulo II, resulta que las aportaciones de

candidatos y simpatizantes se pueden realizar durante los procesos electorales, tomando en consideración el 10 % del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.

No obstante, en relación al artículo 56 de la LGPP al que se hace referencia en el párrafo anterior, el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los Procesos Electorales Federales y locales. La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

*“Sala Superior vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México*

*Jurisprudencia 6/2017*

*APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”*

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los partidos políticos puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020.

17. Por lo tanto, de conformidad con el Acuerdo IEEPC/CG/13/2015 emitido por el Consejo General en fecha veintiocho de enero de dos mil quince, se determinó que el tope de gastos para la campaña de Gobernador en el

Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, equivalía a \$93, 488,536 (Noventa y tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En dicho sentido, al realizar las operaciones aritméticas para establecer el límite anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar durante el ejercicio 2020, se tiene que será el 10% del tope de gastos para la campaña de Gobernador del estado para el proceso electoral de 2014-2015, por lo cual el resultado es el siguiente:

<b>Tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado para el proceso electoral de 2015</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Límite anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020</b>
\$ 93´488,536	10%	<b>\$ 9´348,854</b>

18. Asimismo, con los datos determinados con anterioridad, resulta aplicable fijar el límite individual anual de aportaciones que los simpatizantes podrán realizar, el cual será el 0.5% del tope de gastos para la campaña de Gobernador del estado para el proceso electoral 2014-2015, por lo que el resultado que se obtiene es el siguiente:

<b>Tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado para el proceso electoral de 2015</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2020</b>
\$ 93´488,536	0.05%	<b>\$ 467,443</b>

19. Que conforme las disposiciones normativas citadas en el presente Acuerdo, así como por las consideraciones expuestas con antelación, este Consejo General determina como procedente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, relativa a los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en el estado de Sonora.
20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones II y V, y 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 53, 54, 55, 56 numerales 1 y 2, y el Título Quinto, Capítulo II de la LGPP; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 96, 97, 101, 114 y 121 fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; el acuerdo INE/CG28/2019 del Consejo General del INE, este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba los límites del financiamiento

privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, durante el ejercicio 2020, en los siguientes términos:

- a) Se determina que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$ 2'324,493** (Dos millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).
- b) Se determina que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de los simpatizantes durante el ejercicio 2020, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$9'348,854** (Nueve millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- c) Se determina que el límite individual de aportaciones que cada partido político podrá recibir de los simpatizantes durante el ejercicio 2019, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$467,443** (Cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto, que informe de la aprobación del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para lo cual deberá agregarse copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del contenido del presente Acuerdo en los estrados y en el sitio web del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que haga de conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Estatal electoral, al que deberá agregarse copia del presente Acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

**DÉCIMO.** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**



**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG04/2020 denominado "POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, DURANTE EL EJERCICIO 2020.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil veinte.*